

# El voluntariado en la Legislación Comparada

Del análisis de la legislación comparada relativa al voluntariado se distinguen dos tratamientos normativos. De un lado, **Alemania** y **Colombia** definen el “objetivo” de manera específica, sumado a “ámbitos de acción” también específicos del voluntariado y a “estímulos” estatales directos. De otro lado, **España** y **Argentina** definen “objetivos” y “ámbitos de acción” múltiples para las actividades de voluntariado, y entienden los “estímulos” como posibilidades que determinados actores del sistema pueden desarrollar o no. Por último, el caso de **Bélgica** presenta un modelo mixto, ya que define un “objetivo” y un “ámbito de acción” múltiples pero entrega los “incentivos” de manera directa.

En relación con los **objetivos** de cada legislación, en **Bélgica**, **Argentina** y **España** el objetivo es general, siendo el de promover y regular el voluntariado en cada país sin establecer algún objetivo de carácter específico. En cambio, en los casos de **Colombia** y **Alemania** la regulación tiene un objetivo particular. En **Colombia** la ley crea el Sub-Sistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta como parte del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, en tanto que en **Alemania** se busca promover el compromiso cívico de los/las jóvenes, para lo cual crea dos programas de voluntariado: el

Año de Voluntariado Social y el Año de Voluntariado Ecológico.

Respecto a la **definición de Voluntariado**, las legislaciones comparten una serie de características, entre las que destacan que: se trata de actividades que **no buscan ánimo de lucro**; se realizan **libremente**; son **diferentes a las de capacitación y trabajo remunerado**; tienen un carácter **solidario**; en beneficio de un **tercero**; donde el voluntario puede recibir el **reembolso** de los gastos efectuados para la realización de dichas actividades; entre otras.

Además, entre los principales **beneficios, incentivos y/o medidas de fomento** de las actividades de voluntariado, destacan: la compatibilidad entre voluntariado y **seguro de cesantía**; compatible con la **jubilación anticipada**; si un médico lo aprueba, una persona con alguna incapacidad laboral lo puede realizar; compatible con recibir **asignaciones familiares** (Bélgica); constituye un antecedente a considerar al postular a **cargos públicos** (Argentina, España, Colombia); se autoriza el **ausentarse del trabajo** sin que se suspenda la relación laboral (Colombia); reciben beneficios en matrículas y créditos en **educación** (Colombia); acceso prioritario a subsidios de **vivienda** (Colombia); entre otros.

Está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

## Contacto

E-mail: [atencionparlamentarios@bcn.cl](mailto:atencionparlamentarios@bcn.cl)  
Tel.: (56)32-226 3168 (Valpo.)

El presente documento responde a una solicitud de la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación del Congreso Nacional, conforme a sus orientaciones y particulares requerimientos. Por consiguiente, tanto la temática abordada como sus contenidos están determinados por los parámetros de análisis acordados y por el plazo de entrega convenido. Su objeto fundamental no es el debate académico, si bien su elaboración observó los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y oportunidad en la entrega.

## Carlos Medel

Sociólogo (PUC),  
Magister en Sociología (PUC).  
E-mail: [cmedel@bcn.cl](mailto:cmedel@bcn.cl)  
Tel.: (56) 32 226 3160

## Paola Álvarez

Abogado - Diplomada en Derecho del Trabajo y Magister en Derecho Público (Universidad Católica de Valparaíso)  
E-mail: [palvarez@bcn.cl](mailto:palvarez@bcn.cl)  
Tel.: (56) 32 226 3186

**Tabla de Contenidos**

Introducción .....	3
<b>I. Legislación nacional sobre el voluntariado.....</b>	<b>4</b>
<b>II. Legislación comparada sobre voluntariado .....</b>	<b>6</b>
1. El objetivo de la legislación.....	8
2. ¿Qué entienden por “voluntariado”? .....	9
3. Los deberes de los voluntarios .....	10
4. Los derechos de los voluntarios .....	11
5. El beneficiario .....	12
6. Ámbitos de acción del voluntariado.....	12
7. La relación entre el voluntario y la organización de voluntariado .....	14
8. Incentivos, medidas de fomento y beneficios .....	15
<b>III. Recapitulación .....</b>	<b>19</b>
Referencias .....	20

## Introducción

El presente Informe analiza la regulación del voluntariado a partir de la legislación de cinco países: Bélgica, España, Alemania, Argentina y Colombia. Se seleccionaron estos países porque todos tienen una legislación particular para el voluntariado, es decir, en cada uno de ellos existe una única ley que se encarga de regular dicho ámbito, lo cual, por una parte, le entrega un tratamiento sistemático a la materia en análisis, así como facilita su comparación. Además, la selección buscó contrastar la realidad normativa de Chile con dos países de América Latina (Argentina y Colombia) y tres países de Europa (Bélgica, Alemania y España).

Específicamente, las leyes analizadas para cada país se presentan en la Figura 1.

Figura 1. Países seleccionados y su legislación sobre voluntariado.

Países	Ley sobre Voluntariado
Bélgica	Loi du 3 juillet 2005 relative aux droits des volontaires.
Argentina	Ley Nacional de Voluntariado Social N° 25.855, 2004.
España	Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
Colombia	Ley N° 1.505 del 5 Enero 2012, que crea el Sub-sistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta [...]
Alemania	Act to Promote Youth Voluntary Services, 2012.

Fuente: Elaboración propia.

A lo largo de este documento se realizarán alusiones generales, por ejemplo, a “la legislación española”, o “la ley belga” sobre el voluntariado u otras similares. En todos los casos, este documento hace referencia exclusiva a las leyes que presenta la Figura 1. De manera complementaria, a lo largo del documento se detallan los aspectos más relevantes de cada tema legislativo analizado en los cinco países, lo que se hace a través de tablas. Dichas tablas son una síntesis de la legislación correspondiente y no la transcripción textual de las leyes. En cada aspecto analizado para cada país se señala el artículo de la ley que trata el tema que sintetiza la tabla.

Este Informe se estructura, en primer lugar, analizando la legislación nacional sobre voluntariado, con el propósito de entregar un contexto útil que permita relacionar con facilidad nuestra legislación con la de los otros cinco países. Luego, se presenta el análisis comparado estructurado según los principales temas que contemplan las regulaciones extranjeras.

## I. La legislación nacional sobre el voluntariado

En el año 2011, se dictó la Ley N° 20.500 sobre participación ciudadana que reguló aspectos concernientes al derecho de asociación, las asociaciones sin fines de lucro y las organizaciones de interés público, entre otras materias.

Esta ley tuvo como fin terminar con el vacío en que se “encontraba el ejercicio de la libertad de asociación y la precaria institucionalidad que se confería a las asociaciones el derecho común, particularmente en lo que se refiere al cumplimiento de sus fines específicos y la posibilidad de acceder a recursos públicos para el financiamiento de sus múltiples iniciativas”, además de incentivar la constitución de asociaciones y la afiliación a personas, reconociéndoles su función “de agentes de cambio social, de acuerdo con el principio de subsidiaridad en nuestro ordenamiento constitucional” (Historia de la Ley N°20.500:5).

Esta ley se estructuró en cinco títulos, que abordan: derecho de asociación; asociaciones y organizaciones de interés público; establecimiento de un fondo de fortalecimiento de las organizaciones y asociaciones de interés público; modificaciones de otros textos legales, y por último disposiciones transitorias.

En particular, al reglamentar las organizaciones de interés público en el Título 2° se contempla un párrafo “Sobre el voluntariado”. El artículo 19 contiene una definición de las organizaciones de voluntariado señalando que son “aquellas que realizan un propósito solidario, a favor de terceros, y se lleva a cabo en forma libre, sistemática, y sin pagar remuneración a sus participantes”.

La condición de organizaciones de voluntariado se hará constar en un Catastro de Organizaciones de Interés Público, disponiendo el mismo artículo que un reglamento determinará las condiciones conforme a las cuales el Consejo Nacional<sup>1</sup> reconocerá la calidad de organizaciones de voluntariado.

Este Reglamento fue dictado mediante el Decreto N°1, del Ministerio de Secretaria General de Gobierno<sup>2</sup> y dispuso un procedimiento para que las Organizaciones de Interés Público, entre ellas, las de voluntariado, deben cumplir para ser reconocidas como tales y sean inscritas en el Catastro de Organizaciones de Interés Público (solicitud de inscripción, antecedentes que deben acompañar, etc.). Específicamente, el capítulo II del citado Reglamento es dedicado a las organizaciones de voluntariado disponiendo que el reconocimiento de organización de voluntariado se tramita conjunta o separadamente de la solicitud de inscripción el Catastro de Organizaciones.

Respecto a los derechos de las personas que desarrollan el voluntariado en este tipo de organizaciones de interés público, sean o no asociadas, la ley dispone que tienen el derecho a: i) a que se deje constancia por escrito del compromiso que asumen en las organizaciones, con la descripción de las actividades que se compromete a realizar con ellas, incluyendo su duración y horario, el carácter gratuito de esos servicios, y la capacitación o formación que el voluntario posee o requiere para su cumplimiento, y ii) que la organización certifique su condición de voluntario, la actividad realizada y la capacitación recibida (artículo 20). Sobre los deberes, la ley

<sup>1</sup> Institución creada que tiene una serie de funciones, entre ellas, llevar un catastro de Organizaciones de Interés Público.

<sup>2</sup> Reglamento que contiene normas sobre el catastro de organizaciones de interés público, el Consejo Nacional que lo administra y los Consejos Regionales, y el funcionamiento del Fondo de Fortalecimiento de las organizaciones de interés público.

sólo dispone que el voluntario debe respetar los fines de la organización y rechazar cualquier retribución a cambio.

A nivel reglamentario, sobre los derechos u obligaciones del voluntariado se dispone que estos quedan entregados “a los compromisos que se celebren con las organizaciones o a los estatutos, en el caso de ser asociados” (artículo 10).

Respecto del carácter no remuneratorio de los voluntarios, el Reglamento dispone que no impide el reembolso por los gastos que incurra en el desempeño de la actividad ni que la organización pueda contratar personal remunerado (artículo 9).

Es relevante señalar que ni la Ley N°20.500 ni su Reglamento mencionan beneficios laborales o de seguridad social para quien ejerce actividades de voluntariado en estas organizaciones.

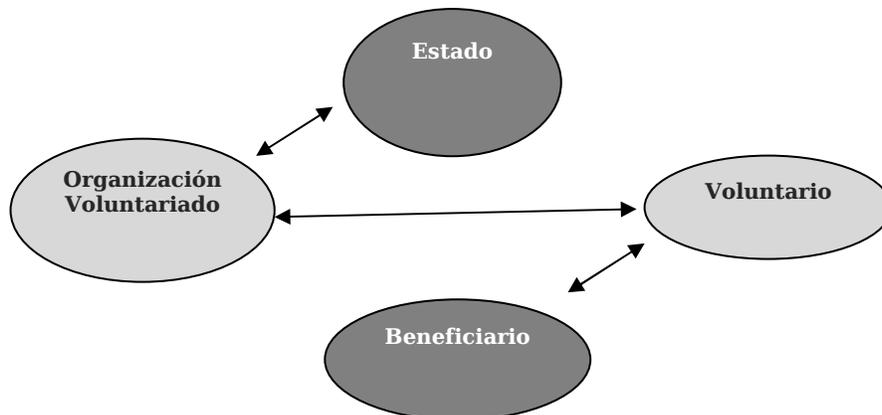
Finalmente, en relación a la actividad que realiza el Cuerpo de Bomberos de Chile, se trata de una actividad voluntaria y gratuita que no les es aplicable la Ley N° 20.500, sino que está regulado por la Ley N° 20.564, reglamentos, estatutos y otras leyes especiales. La actividad que cuerpo de bomberos, a pesar que no es remunerada, contemplada en nuestra legislación ciertos beneficios, a saber:

1. Otorga beneficios por accidentes, enfermedades, invalidez y muerte a los miembros de los cuerpos de bomberos, derivados de actos de servicios, o en el desarrollo de sus labores (Decreto Ley N° 1.757 de 1977).
2. Permiso laboral para acudir a los llamados de emergencia ante accidentes, incendios u otros siniestros que ocurran durante su jornada laboral para trabajadores regidos por el Código del Trabajo y por el Estatuto Administrativo, y por el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que se desempeñen adicionalmente como voluntarios del Cuerpo de Bomberos (Ley N°20.907).
3. Puntaje adicional en el Subsidio Habitacional para aquellos postulantes que sean voluntarios de Bomberos y para sus familiares (Reglamento del Sistema Integrado de subsidio Habitacional).

## II. Legislación comparada sobre voluntariado

Los cinco países analizados regulan el voluntariado considerando una amplia gama de aspectos. No todas las legislaciones consideran todos los aspectos, sino que algunas ponen especial énfasis en la regulación de determinadas relaciones. Viendo el tema como un conjunto, de manera global, se puede esquematizar la regulación del voluntariado en la legislación extranjera como una relación entre cuatro actores, como muestra la Figura 2.

Figura 2. Esquema de interacciones entre los actores en la legislación sobre voluntariado



Fuente: Elaboración propia en base a las leyes señaladas en la Figura 1.

Por “Estado” se entiende una concepción general, es decir, no sólo las acciones de fomento del voluntariado, sino que se considera el mismo hecho de establecer una legislación especial para el voluntariado como una preocupación del Estado por la materia. Las flechas de la Figura 2 muestran las relaciones más frecuentes entre los diferentes actores. Así, el ente público se relaciona directamente con las Organizaciones de Voluntariado, las cuales, a su vez, interaccionan con las personas que desarrollan el voluntariado, quienes, por su parte, interactúan directamente con el Beneficiario.

Si bien las cinco leyes analizadas le otorgan algún rol a los entes públicos, a las Organizaciones y a los Voluntarios, no todas le otorgan la misma relevancia legal a la figura del Beneficiario, siendo, como se verá, la legislación española la única que trata sistemáticamente este ámbito. Por otra parte, la legislación colombiana regula el voluntariado buscando potenciar su Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, el cual está formado por tres entes estatales, por lo que, para el caso colombiano, el actor “Estado” se fusiona con el de “Organizaciones de Voluntariado”, tratando directamente el ente público con los Voluntarios.

A continuación se desarrolla el tratamiento regulatorio del voluntariado en la legislación extranjera, profundizando en sus aspectos comunes y en sus diferencias, todo esto estructurado a partir de los ocho aspectos más relevantes.

A modo introductorio, resulta conveniente tener a la vista los dos modelos posibles de distinguir al relacionar la manera en que se desarrollan las variables legislativas en los cinco países extranjeros. Por una parte, aparece un modelo que se podría denominar “regulación activa”, caracterizado por una definición específica del objetivo de la ley, sumado a ámbitos de acción también específicos del voluntariado y a estímulos estatales directos. En este modelo de “regulación activa”, el Estado toma un rol protagónico ya que entiende el voluntariado potenciando una función pública específica y relevante, para lo cual establece estímulos directos. Los dos países que desarrollan un modelo de “regulación activa” son Alemania y Colombia.

El segundo modelo, que podría denominarse “marco legal general”, no considera un tema específico como objetivo del voluntariado, sino que uno general, define ámbitos de acción múltiples (desde el voluntariado social hasta el voluntariado y el ocio), y entiende los estímulos como posibilidades que los actores del sistema pueden actualizar o no. En este modelo, el Estado toma un rol regulatorio que busca enmarcar el voluntariado en determinado marco legal, pero entendiéndolo de manera amplia. Los países que pueden considerarse dentro de este modelo de “marco legal general” son España y Argentina.

Finalmente, el caso de Bélgica tendría que enmarcarse en un modelo “mixto” ya que, aunque presenta todas las características de los países con un modelo de “margo legal general”, entrega los incentivos de manera directa, como en el modelo de “regulación activa”.

## 1. El objetivo de la legislación

Las cinco legislaciones analizadas empiezan señalando expresamente el “objeto” de la regulación. Sin embargo, es posible clasificar dichos objetivos según si son amplios o estrictos. Así, como puede apreciarse en la Figura 3, en los casos de Bélgica, Argentina y España el objetivo es general, en el sentido de que buscan promover y regular el voluntariado en cada país sin establecer algún objetivo de fondo específico. En cambio, en los casos de Colombia y Alemania la regulación tiene un objetivo particular. En Colombia la ley (Art. 1) crea el Sub-Sistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta como parte del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres. Dicho Sub-Sistema está compuesto por tres entidades: la Defensa Civil colombiana, la Cruz Roja colombiana y el Cuerpo de Bomberos (Art. 3). En un sentido similar, el objetivo de la ley Alemana (Sección 1; (1)) es el de promover el compromiso cívico de los/las jóvenes alemanes/as, para lo cual existen dos programas de voluntariado: el Año de Voluntariado Social y el Año de Voluntariado Ecológico. Como se verá, cada uno de estos programas alemanes tiene una estructura definida, con requisitos de ingreso, egreso, periodo obligatorio de duración, etc.

Como se verá, resulta fundamental este primer objetivo para el desarrollo posterior de las leyes de cada país. En los casos en que el objetivo es general, la tendencia es a regular los actores partícipes del voluntariado resguardando determinados principios y valores, los cuales, en los países de objetivos estrictos, son encauzados hacia programas (temas) específicos. Resulta imposible, a priori, señalar qué opción resultaría más conveniente, ya que lo relevante es el propósito que tuvo el legislador al momento de regular las actividades de voluntariado.

Figura 3. Objetivo de la legislación sobre voluntariado. Síntesis.

Países	Objetivo de la legislación
<b>Bélgica</b> (Art. 2, § 1er)	Regular el voluntariado en Bélgica y en el extranjero, organizado desde Bélgica.
<b>Argentina</b> (Art. 1).	Promover el voluntariado y regular las relaciones entre los voluntarios y las organizaciones de voluntariado.
<b>España</b> (Art. 1)	Promover la participación solidaria y regular a los voluntarios, las organizaciones de voluntariado y los <b>beneficiarios</b> .
<b>Colombia</b> (Art. 1)	Crear el Sub-Sistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta como parte del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.
<b>Alemania</b> (Sección 1, (1))	Promover la educación de los jóvenes en el compromiso cívico a través de dos programas: Año de Voluntariado Social y Año de Voluntariado Ecológico.

Fuente: Elaboración propia en base a las leyes señaladas en la Figura 1.

## 2. ¿Qué entienden por “voluntariado”?

Luego de establecer su objetivo, las cinco legislaciones analizadas definen los conceptos fundamentales de la actividad de voluntariado. En este aspecto, las legislaciones estudiadas comparten una serie de características en la definición de “voluntariado”. En contraste con el punto anterior, no se aprecian mayores diferencias entre las legislaciones, por lo que pueden considerarse, de manera global, como complementarias. Así, los principales aspectos que definen el “voluntariado” son:

- No debe buscar el **lucro o beneficio material** del voluntario o de la organización de voluntariado (los cinco países).
- Se trata de una actividad que debe ejercerse **libremente** (los cinco países).
- Se diferencia de las actividades de capacitación (Alemania) y de un trabajo remunerado (los cinco países).
- Tiene un carácter **solidario** (España y Argentina).
- Actividad en beneficio de un **tercero** (Bélgica) que busca el **bien común** (Colombia), el **interés general** (Argentina y España) o el bienestar social y equilibrio ecológico (Alemania).
- Como retorno, el voluntario puede recibir el **reembolso de eventuales gastos** efectuados, además de ropa, alimentación y alojamiento gratuito para realizar la actividad de voluntariado (los cinco países).
- El voluntario también puede ser indemnizado en dinero (Alemania, Bélgica). Ambos países estipulan exactamente el monto máximo a recibir, más allá del cual la actividad no es considerada como voluntariado.

Figura 4. Definición de Voluntariado. Síntesis.

País	Definición de “voluntariado”
<b>Bélgica</b> (Art. 3)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividad sin fines de lucro y realizada libremente.</li> <li>• A favor de un tercero diferente de quienes realizan el voluntariado.</li> <li>• No es realizada en el marco de un contrato de trabajo.</li> </ul>
<b>Argentina</b> (Art. 3)	Personas físicas que desarrollan, libremente, de modo gratuito y solidario, tareas de interés general en organizaciones de voluntariado.
<b>España</b> (Art. 3; 1).	Conjunto de actividades de interés general: <ul style="list-style-type: none"> <li>• De carácter solidario.</li> <li>• Realizadas libremente.</li> <li>• Sin contraprestación económica ni material.</li> <li>• A través de organizaciones de voluntariado.</li> </ul>
<b>Colombia</b> (Art. 4)	Persona natural que libremente y sin recibir remuneración ofrece su tiempo, trabajo y talento por el bien común en las tres entidades señaladas.
<b>Alemania</b> (Sección 2, (1))	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El trabajo voluntario es diferente a la capacitación laboral.</li> <li>• Es desarrollado en un período mínimo de 6 meses y máximo de 24 meses.</li> <li>• Como retorno, sólo se puede recibir alimentación, alojamiento y ropa de trabajo gratuita, además de “dinero de bolsillo” (monto inferior al 6% de un seguro de pensionado).</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia en base a las leyes señaladas en la Figura 1.

### 3. Los deberes de los voluntarios

Las cinco legislaciones analizadas definen los deberes de los voluntarios en un sentido similar, por lo que también en este aspecto se consideran como complementarias. Los principales deberes son:

- Respetar los derechos de los **Beneficiarios** (Argentina, España, Bélgica, Alemania).
- Guardar **confidencialidad** de la información recibida (Argentina, España, Alemania).
- Participar de la **capacitación** impartida (Alemania, Argentina, España, Colombia).
- **Rechazar** cualquier prestación económica y/o material (los cinco países).
- Estar **acreditados** (los cinco países).
- Actualizar **base de datos** de voluntarios activos y acreditados (Colombia, Alemania).
- Crear/fortalecer grupos de élite de intervención inmediata en emergencias y desastres (Colombia)
- Son **responsables civilmente** por eventuales daños sólo en casos de dolo o de falta habitual (Bélgica, Alemania).

Figura 5. Deberes de los voluntarios. Síntesis.

Países	Deberes de los Voluntarios
<b>Bélgica</b> (Art. 5)	Los voluntarios son responsables civilmente por daños que ocasionen sólo en caso de dolo o de una falta de carácter habitual.
<b>Argentina</b> (Art. 7)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obrar diligentemente</li> <li>• Respetar los derechos de los beneficiarios</li> <li>• Guardar confidencialidad de la información recibida</li> <li>• Participar de la capacitación pertinente</li> <li>• No recibir contraprestaciones económicas</li> </ul>
<b>España</b> (Art. 11)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplir los compromisos adquiridos con las entidades de voluntariado</li> <li>• Guardar la debida confidencialidad de la información recibida</li> <li>• Rechazar cualquier contraprestación material o económica</li> <li>• Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria</li> <li>• Actuar con la diligencia debida y de forma solidaria.</li> <li>• Participar en las tareas formativas previstas por la entidad de voluntariado</li> </ul>
<b>Colombia</b> (Art. 5)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Crear/fortalecer grupos de élite de intervención inmediata en emergencias y desastres</li> <li>• Participar en el entrenamiento otorgado por el Estado para la prevención y atención de desastres</li> <li>• Estar acreditados</li> <li>• Apoyar a cualquier integrante del Cuerpo de Primera Respuesta</li> <li>• Estar entrenados en Primeros Auxilios y en Primera Respuesta Médica</li> <li>• Actualizar permanentemente una base única de datos de los voluntarios activos y acreditados</li> </ul>
<b>Alemania</b>	No existe un artículo que especifique los “deberes”. Éstos se contemplan como “requisitos” para ingresar a algún programa de voluntariado específico.

Fuente: Elaboración propia en base a las leyes señaladas en la Figura 1.

#### 4. Los derechos de los voluntarios

Similar a los deberes, los cinco países establecen los derechos de los voluntarios, entre los cuales destacan:

- Estar asegurados por **accidentes y/o enfermedades** sufridos durante las actividades de voluntariado y en el trayecto hacia o desde su hogar (Bélgica, Argentina, España, Alemania).
- Ser **reembolsados** por los eventuales gastos efectuados en la ejecución de las actividades de voluntariado (los cinco países).
- Obtener **certificación formal** de las actividades realizadas y de la capacitación recibida (los cinco países).
- Que se respeten sus **datos personales** (los cinco países). Que se borren del registro una vez finalizada la actividad de voluntariado (Alemania).
- Estar **acreditados** formalmente (los cinco países).

Figura 6. Derechos de los voluntarios. Síntesis.

Países	Derechos de los Voluntarios
<b>Bélgica</b>	No contempla “derechos” (en abstracto) sino que los desarrolla como “derechos laborales”, “derechos sociales”, “incentivos”, etc. que tienen las personas que realizan voluntariado de acuerdo a la ley.
<b>Argentina</b> (Art. 6)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibir información sobre los objetivos y actividades de la organización</li> <li>• Recibir capacitación para el cumplimiento de su actividad</li> <li>• Ser registrados en oportunidad del alta y baja de la organización</li> <li>• Disponer de una identificación</li> <li>• Obtener reembolsos de gastos ocasionados en el desempeño de la actividad</li> <li>• Obtener certificado de las actividades realizadas y de la capacitación adquirida</li> <li>• Ser asegurados contra los riesgos de accidentes y enfermedades</li> <li>• Que la actividad prestada constituya antecedente para cubrir vacantes en el Estado nacional</li> </ul>
<b>España</b> (Art. 10.1)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibir información, orientación y apoyo, así como los medios materiales necesarios.</li> <li>• Recibir, a cargo de la entidad de voluntariado, la formación necesaria.</li> <li>• Que se respeten sus derechos de libertad, identidad, dignidad, no discriminación, etc.</li> <li>• Estar cubiertos, a cargo de la entidad de voluntariado, de los riesgos de accidente y enfermedad y de responsabilidad civil.</li> <li>• Ser reembolsadas por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades.</li> <li>• Disponer de una acreditación identificativa.</li> <li>• Obtener reconocimiento formal de la entidad de voluntariado (competencias, destrezas, aptitudes adquiridas).</li> <li>• Protección de sus datos personales.</li> </ul>
<b>Colombia</b>	No contempla “derechos” (en abstracto) sino que lo plantea como “estímulos” (específicos, “cobrables”).
<b>Alemania</b>	No contempla “derechos” (en abstracto) sino que los contempla en los beneficios de quienes realizan un programa de voluntariado en particular.

Fuente: Elaboración propia en base a las leyes señaladas en la Figura 1.

## 5. El beneficiario

Como se ha anticipado, las legislaciones de los cinco países explicitan el deber de respetar los derechos de los beneficiarios de las actividades de voluntariado, especialmente la confidencialidad de sus datos personales. Sin embargo, la legislación española (Art. 15) le dedica un tratamiento más completo a “las personas destinatarias de la acción voluntaria”. De esta forma, el mencionado artículo entiende por personas destinatarias de la acción voluntaria “las personas físicas y los grupos o comunidades en que se integren, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, para los que el desarrollo de una actividad de voluntariado represente una mejora en su calidad de vida, ya sea a través del reconocimiento o defensa de sus derechos, la satisfacción de sus necesidades, el acceso a la cultura, la mejora de su entorno o su promoción e inclusión social”.

Continúa el Art. 15 especificando los derechos de los destinatarios de la acción voluntaria: “no podrá discriminarse por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. Para finalizar señalando que “Las actividades de voluntariado se realizarán con pleno respeto a la libertad ideológica, política, sindical o religiosa de las personas destinatarias de la acción voluntaria”.

Es decir, allí donde la mayoría de los países analizados se preocupa de proteger la confidencialidad de los datos personales del beneficiario de las actividades de voluntariado, la legislación española le da un tratamiento más intensivo, definiendo formalmente a este actor y velando porque, además de la proyección de sus datos personales, no se les discrimine por ningún motivo ideológico, orientación sexual, opción religiosa, ni de ningún otro tipo.

## 6. Ámbitos de acción del voluntariado

Respecto a los ámbitos de acción que la legislación reconoce para el voluntariado existen diferencias importantes entre los países analizados. De esta forma, es posible afirmar que existen cuatro tratamientos legislativos diferentes para definir los ámbitos de acción.

En primer lugar, la legislación belga decide no especificar ámbitos de acción particulares para las actividades de voluntariado. En esta lógica, sólo se exige que se cumplan los requisitos formales que requiere determinada actividad para ser considerada como voluntariado, las cuales, por lo tanto, pueden desarrollarse en cualquier ámbito o tema particular.

En segundo lugar, el tratamiento legislativo de Colombia y Alemania, totalmente opuesto al belga, define de manera estricta los ámbitos del voluntariado: para el caso alemán el voluntariado se desarrolla en temas sociales y ecológicos, en tanto que para el caso colombiano se desarrolla en ámbitos de atención y prevención de desastres.

En tercer lugar, la legislación española define una extensa lista de ámbitos en los cuales puede llevarse a cabo el voluntariado (ver Figura 7), que van desde el voluntariado social hasta la cooperación para el desarrollo, pasando por el voluntariado de Protección civil y el del Ocio y tiempo libre. Si bien destaca la intensión del legislador español por abarcar la mayor cantidad de ámbitos de acción posible, siempre existe la posibilidad de que emerja un nuevo ámbito de acción que no esté contemplado en la legislación, por lo que su inclusión implicaría una modificación legal.

Finalmente, la legislación argentina, al igual que la española, también define un conjunto amplio de ámbitos de acción, aunque especifica que la enumeración de la ley **no es taxativa**, por lo que no impide la posibilidad de considerar un ámbito de acción que emerja posterior a que la legislación entre en vigor.

Figura 7. Ámbitos de acción del voluntariado. Síntesis.

Países	Ámbitos de Acción
<b>Bélgica</b>	No define ámbitos de acción particulares para las actividades de voluntariado
<b>Argentina</b> (Art. 5°)	Actividades de bien común y de interés general: Asistenciales de servicios sociales, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente o cualquier otra de naturaleza semejante. <b>Esta enunciación no tiene carácter taxativo.</b>
<b>España</b> (Art. 6)	Considera los siguientes tipos de voluntariado: Voluntariado social, Voluntariado internacional de cooperación para el desarrollo, Voluntariado ambiental, Voluntariado cultural, Voluntariado deportivo, Voluntariado educativo, Voluntariado socio-sanitario, Voluntariado de ocio y tiempo libre, Voluntariado comunitario, Voluntariado de protección civil.
<b>Colombia</b> (Art. 5)	Voluntariado se desarrolla en los siguientes ámbitos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Defensa Civil Colombiana.</li> <li>• Cruz Roja Colombiana.</li> <li>• Cuerpos de Bomberos.</li> </ul>
<b>Alemania</b> (Sección 3 y 4)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Año de Voluntariado Social</b> Se realiza a tiempo completo y tiene por objetivo aprender sobre de actividades orientadas al bien común, necesidades primarias de bien común social, servicios de bienestar para la niñez y juventud, servicios de cuidado de salud, protección cultural y del patrimonio cultural, y en servicios deportivos.</li> <li>• <b>Año de Voluntariado Ecológico</b> Se realiza a tiempo completo y está orientado por objetivos educativos relacionados con la conservación de la naturaleza y protección del medioambiente, donde se incluyen la educación para la sustentabilidad.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia en base a las leyes señaladas en la Figura 1.

## 7. La relación entre el voluntario y la organización de voluntariado

Respecto a la relación entre el voluntario y la organización de voluntariado existen dos tratamientos legislativos diferentes. Por una parte, Bélgica y Colombia no especifican ningún instrumento formal a través del cual la relación entre el voluntario y la organización deba establecerse. Nuevamente, consideran que cumpliéndose los requisitos y exigencias generales, dicha relación se encuentra suficientemente regulada. A pesar de no contar con un instrumento particular, la legislación belga estipula ciertas obligaciones de parte de la organización de voluntariado hacia el voluntario, las cuales están en directa relación con los derechos y deberes antes señalados (estatuto jurídico de la organización, el contrato de seguro ante accidentes y/o enfermedad, transferencia eventual de reembolsos, etc.).

Por otra parte, las legislaciones de Alemania, Argentina y España estipulan un documento especial para formalizar la relación entre ambas partes. En Argentina se llama “Acuerdo Común del Voluntariado Social”, en España “Acuerdo de incorporación” y en Alemania simplemente “Acuerdo”. Similar al caso belga, el Acuerdo en los casos de Argentina, Alemania y España explicita aspectos relacionados con los deberes y derechos de los voluntarios. Por ejemplo,

- Datos identificatorios del voluntario (los tres países).
- Derechos y deberes de ambas partes (Argentina, España).
- Funciones, actividades y tiempo de dedicación (Alemania, España)
- Monto y manera en que se entregarán beneficios (ropa, alimentación, alojamiento) (Alemania, España)
- El régimen para dirimir eventuales conflictos entre las partes (España)
- El compromiso de cumplir con lo señalado en la ley de voluntariado (Alemania)

Figura 8. Relación entre el voluntario y la asociación de voluntarios. Síntesis.

Países	Relación entre “Voluntario” y “Asociación de Voluntariado”
<b>Bélgica</b> (Art. 4)	<p>La organización debe informarle al voluntario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El fin desinteresado y el estatus jurídico de la organización.</li> <li>• El contrato de seguro considerado para el voluntario.</li> <li>• La cobertura, eventual, de otros riesgos cubiertos por el contrato de seguro.</li> <li>• De la transferencia, eventual, de una indemnización (pago) para el voluntario.</li> <li>• Del tratamiento de información secreta, sobre la cual debe mantener reserva.</li> </ul>
<b>Argentina</b> (Art. 8°, 9° y 11°)	<p>El <b>Acuerdo Básico Común del Voluntario Social</b> deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos identificatorios de la organización.</li> <li>• Nombre, estado, civil, documento de identidad y domicilio del voluntario.</li> <li>• Los derechos y deberes que corresponden a ambas partes.</li> <li>• Actividades que realizará el voluntario y tiempo de dedicación.</li> <li>• Fechas de inicio y finalización de las actividades.</li> </ul> <p>-La organización llevará registro escrito de las altas y bajas de los voluntarios. -La incorporación de menores de edad como voluntarios sólo podrá efectuarse con el expreso consentimiento de sus representantes legales.</p>

<b>España</b> (Art. 12)	<p>El <b>acuerdo de incorporación</b> debe contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes.</li> <li>• La descripción de las funciones, actividades y tiempo de dedicación.</li> <li>• El régimen de gastos reembolsables.</li> <li>• La formación que se requiera para el cumplimiento de las funciones.</li> <li>• La duración del compromiso, así como las causas y forma de desvinculación por ambas partes.</li> <li>• El régimen para dirimir los conflictos entre los voluntarios y la entidad de voluntariado.</li> </ul>
<b>Colombia</b>	No considera un instrumento particular que regule la relación entre el voluntario y la organización de voluntariado.
<b>Alemania</b> (Sección 11)	<p>La Agencia acreditada y el voluntario deben firmar un “<b>Acuerdo</b>” que debe contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre y apellido del voluntario, fecha de nacimiento y dirección.</li> <li>• La Agencia designada y el lugar donde realizará sus actividades.</li> <li>• El período en el cual el voluntario se compromete.</li> <li>• La declaración del compromiso de cumplir lo establecido en esta Ley.</li> <li>• El documento que acredita a la Agencia</li> <li>• El monto y la manera en que serán entregados los beneficios económicos, ropa, alimentación, alojamiento, etc.</li> <li>• La cantidad de días libres.</li> <li>• Los objetivos del servicio y las medidas claves para su obtención.</li> <li>• Certificación del trabajo realizado, detallando actividades realizadas, objetivos cumplidos, etc.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia en base a las leyes señaladas en la Figura 1.

## 8. Incentivos, medidas de fomento y beneficios

Respecto a estos aspectos resulta útil distinguir entre “forma” y “fondo”. Relativo al fondo, los incentivos, las medidas de fomento y los beneficios que las cinco legislaciones establecen en favor de la actividad de voluntariado no difieren mucho entre un país y otro. En algunos países son cuantitativamente más que en otros, pero todas van en la misma dirección. Así, entre los principales beneficios, incentivos y/o medidas de fomento se encuentran:

- Las actividades de voluntariado no son incompatibles con percibir el seguro de cesantía (Bélgica)
- La jubilación anticipada no es incompatible con realizar actividades de voluntariado (Bélgica)
- Una persona con una incapacidad laboral puede realizar voluntariado si un médico establece que no afectan su salud (Bélgica)
- Las actividades de voluntariado son compatibles con recibir asignaciones familiares (Bélgica)
- El voluntariado constituye un antecedente a considerar al postular a cargos públicos (Argentina, España, Colombia)

- Autorización de ausentarse del trabajo sin que se suspenda la relación laboral (Colombia)
- Las Universidades potenciarán la formación y el reconocimiento académico en materias de voluntariado (España)
- Los voluntarios tendrán beneficios en matrículas y créditos en educación (Colombia)
- Los voluntarios tendrán un acceso prioritario a subsidios de vivienda (Colombia)

Sin embargo, al analizar la forma en que estas medidas son redactadas en cada legislación, se aprecia una diferencia fundamental. En los casos de Bélgica y Colombia se trata de medidas redactadas en la ley de manera imperativa, es decir, quien ejerce actividades de voluntariado en alguno de esos dos países tiene certeza que, si cumple los requisitos señalados, tendrá acceso a determinados beneficios o incentivos. El caso alemán va en esta misma dirección ya que, aunque no establece un régimen especial para los voluntarios, les aplica a los voluntarios del Servicio de Voluntariado Juvenil las mismas leyes laborales, de salud y de seguridad en el trabajo que tiene un trabajador remunerado.

En cambio, en Argentina pero especialmente en el caso español, se describe una serie de beneficios e incentivos para los voluntarios, sin embargo, no se redactan de manera imperativa, sino como una posibilidad considerada en la ley pero que no obliga a ninguna de las partes.

Para explicitar esta diferencia formal, resulta ilustrativa la redacción del beneficio laboral de “ausentarse de la jornada laboral para realizar actividades de voluntariado” en la legislación colombiana versus la española. En Colombia, se señala que “Los empleadores **otorgarán** permisos para ausentarse del lugar de trabajo, sin que se suspenda la relación laboral y las obligaciones con el empleado, a los miembros del Sub-Sistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta cuando se deba atender un desastre, emergencia o evento antrópico.” (Art. 13).

En tanto en la legislación española, el mismo beneficio se redacta como sigue: “Las Administraciones públicas y las empresas o instituciones privadas **podrán** promover y facilitar la adopción de medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral, suspensiones de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo o interrupciones de la prestación retribuidas” (Art. 20).

Una explicación de la diferencia en la concepción de los incentivos y beneficios (directo en el caso colombiano y facultativo en el caso español) puede deberse al objetivo de cada legislación. Como se señaló en el primer ámbito analizado, Colombia concibe el voluntariado específicamente para potenciar una actividad o función pública (prevención y atención de desastres) en tanto el objetivo de la legislación española es general y se dirige a un rango muy amplio de campos de acción. Por lo tanto, la legislación colombiana busca asegurar cierto nivel de interés en la realización de actividades de voluntariado para reaccionar adecuadamente ante un accidente grave o desastre.

Figura 9. Medidas de promoción del voluntariado. Síntesis.

Países	Incentivos, fomento, beneficios
<b>Bélgica</b> (Art. 6, 10, 13, 14, 15 y 19)	<p><b>Seguro del voluntariado.</b> Cubre las responsabilidades civiles de eventuales daños causados por el voluntario, además de los eventuales daños corporales y enfermedades que sufra el voluntario como consecuencia de accidentes durante el ejercicio de sus funciones de voluntariado.</p> <p><b>Indemnizaciones.</b> El voluntario no está obligado a probar la existencia ni el monto de dichos gastos, en tanto el monto total de las indemnizaciones no exceda los 24,79 euros al día (\$18.400 aprox.) y los 991,57 euros al año (\$736.067 aprox.). Si se superan dichos montos, no pueden ser considerados como reembolsos ni la actividad realizada como voluntariado.</p> <p><b>Seguro de Cesantía.</b> Una persona que recibe seguro de cesantía, no pierde este beneficio por realizar voluntariado.</p> <p><b>Jubilación anticipada.</b> El voluntario puede seguir recibiendo la jubilación anticipada si efectúa actividades de voluntariado.</p> <p><b>Trabajadores con alguna incapacidad laboral.</b> No es incompatible con el voluntariado siempre que un médico certifique que dicha actividad es compatible con el estado general de su salud.</p> <p><b>Asignaciones familiares.</b> Realizar actividades de voluntariado es compatible con recibir asignaciones familiares.</p>
<b>Argentina</b> (Art. 12, 13 y 14)	<p>El Poder Ejecutivo <b>fomentará</b> programas de asistencia técnica y capacitación al voluntariado.</p> <p>La actividad prestada como voluntario, debidamente acreditada, <b>constituirá</b> un antecedente de valoración obligatoria, en los concursos para cubrir vacantes en los tres poderes del Estado.</p> <p>Sin embargo, la actividad de voluntariado “se presume ajena al ámbito de la previsión social”</p>
<b>España</b> (Art. 20, 21 y 22)	<p><b>Medidas de fomento del voluntariado por el Estado.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Administración General del Estado <b>podrá</b> conceder subvenciones o establecer convenios con las entidades de voluntariado.</li> <li>• Las Administraciones públicas y las empresas o instituciones privadas <b>podrán</b> promover y facilitar la adopción de medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral, suspensiones de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo o interrupciones de la prestación retribuidas.</li> </ul> <p><b>Promoción del voluntariado desde las empresas.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las empresas <b>podrán</b> promover y participar en programas de voluntariado siempre que las actuaciones que realicen puedan calificarse como de interés general.</li> <li>• Las actuaciones de voluntariado de las empresas <b>podrán</b> llevarse a cabo mediante la incorporación de los trabajadores que decidan participar libre y voluntariamente como voluntarios.</li> </ul> <p><b>Promoción del voluntariado desde las universidades.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las universidades <b>podrán</b> promover el voluntariado dentro de sus ámbitos de actuación propios.</li> <li>• Las actuaciones de voluntariado de las universidades <b>tendrán</b> como objetivo la formación y sensibilización de la comunidad universitaria en el voluntariado.</li> <li>• Las universidades <b>fomentarán</b> la docencia y la investigación en todos sus niveles en torno al voluntariado. Para ello, <b>podrán</b> suscribir convenios de</li> </ul>

	<p>colaboración con las Administraciones públicas y con otras instituciones y organismos públicos o privados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las universidades <b>podrán</b> establecer fórmulas de reconocimiento académico de las acciones de voluntariado realizadas por sus estudiantes.</li> </ul>
<p><b>Colombia</b> (Art. 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14)</p>	<p><b>Educación.</b> Las instituciones de educación superior formal y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, <b>tendrán</b> en cuenta la calidad de voluntario activo para otorgar beneficios en las matrículas y créditos.</p> <p><b>Vivienda.</b> Podrán acceder de forma prioritaria a los subsidios de vivienda o programas de vivienda de interés social, los hogares en los cuales por lo menos uno de sus integrantes sea un voluntario activo de las entidades que integren el Sub-Sistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.</p> <p><b>Servicios Públicos e Impuestos.</b> A iniciativa del Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales, <b>podrán</b> establecer las tarifas especiales o exonerar del pago de servicios públicos domiciliarios, de gravámenes e impuestos Distritales y Municipales, a los inmuebles destinados como sedes y/o campos de entrenamiento.</p> <p><b>Seguridad Social.</b> Los voluntarios activos así como sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad o civil, y su cónyuge compañero o compañera permanente, <b>serán</b> afiliados al régimen subsidiado en salud de forma prioritaria. Adicionalmente los voluntarios activos <b>serán</b> afiliados al Régimen de Riesgos Profesionales (ARP) y gozarán de todos sus beneficios.</p> <p>Permanencia. Los estímulos establecidos sobre Educación y Vivienda se aplicarán a los voluntarios activos que acrediten su permanencia continua desde su ingreso a la respectiva entidad por un mínimo de tres años, una vez se adquiera algún beneficio deberá permanecer como voluntario por un término igual.</p> <p><b>Laboral. Permiso a Voluntarios.</b> Los empleadores <b>otorgarán</b> permisos para ausentarse del lugar de trabajo, sin que se suspenda la relación laboral y las obligaciones con el empleado, a los miembros del Sub-Sistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta cuando se deba atender un desastre, emergencia o evento antrópico.</p> <p><b>Laboral. Acceso a Cargos Públicos.</b> A los voluntarios activos y acreditados con un tiempo no inferior a cinco (05) años acreditados, <b>se les reconocerá</b> un puntaje dentro del proceso de selección para acceder a cargos públicos en cualquier entidad del Estado.</p>
<p><b>Alemania</b> (Sección 13)</p>	<p><b>Aplicación de leyes laborales, de salud y de seguridad en el trabajo y otras provisiones.</b></p> <p>Las leyes de salud en el trabajo y la Ley de Licencia Federal (<i>Federal Leave Act</i>) se aplicarán, <i>mutatis mutandis</i>, a las actividades desarrolladas en el contexto del Servicio de Voluntariado Juvenil establecido en esta Ley. Los voluntarios serán responsables por daños ocasionados en la ejecución de sus tareas, sólo en la misma medida que un empleado lo es.</p>

Fuente: Elaboración propia en base a las leyes señaladas en la Figura 1.

### **III. Recapitulación**

Las características específicas a través de las cuales las distintas legislaciones regulan el voluntariado pueden agruparse, lógicamente, en dos modelos. Por una parte, el modelo de “regulación activa” (Colombia y Alemania) caracterizado por la definición de un objetivo específico para el voluntariado. Este objetivo constituye un bien público que la ley busca fomentar y desarrollar en conjunto con la sociedad civil en la forma de voluntarios. Este modelo, por lo tanto, encauza a la sociedad civil (voluntarios y organizaciones de voluntariado) para colaborar en un objetivo específico, entendiendo el voluntariado en un ámbito de acción también específico. Para lograr este objetivo de bien común determinado, la legislación establece incentivos, medidas de fomento y beneficios claros y vinculantes para los actores del sistema, tomando el Estado un rol activo en la consecución del objetivo explicitado por la legislación.

El otro modelo que se desprende del análisis lógico de las regulaciones particulares del voluntariado, es un “marco legal general” (España y Argentina) que se caracteriza por establecer una marco que regula diversas materias del voluntariado (define legalmente los actores, establece derechos y deberes, señala ámbitos de acción, etc.) diferenciándolo de manera clara de las actividades lucrativas, del trabajo remunerado y de la formación profesional. En este modelo el legislador no busca resaltar o encauzar a la sociedad civil hacia determinado tema de fondo, sino que entiende el voluntariado como una actividad que las personas pueden desarrollar libremente según sus propios intereses particulares. Así, la legislación permite una amplia gama de ámbitos de acción de las actividades de voluntariado y establece estímulos hacia los actores del sistema no vinculantes, sino que posibilidades que cada cual puede actualizar o no según lo considere pertinente. A diferencia del modelo de “regulación activa” el “marco legal general” pretende regular el voluntariado diferenciándolo del trabajo remunerado, de las actividades que persiguen el lucro y de la formación/capacitación. Se trata, por lo tanto, de una regulación formal que no influye en el contenido de fondo del voluntariado. Como resulta previsible, el rol del Estado en este modelo no es tan activo como en el modelo anterior.

## Referencias

### Normativa Nacional

- Ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1023143> (Octubre, 2017)
- Ley N°20.907. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1089343> (Octubre, 2017).
- Decreto N°1, año 2013, del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia Organizaciones de Voluntariado. Aprueba reglamento que regula el catastro de organizaciones de interés público, el consejo nacional que lo administra y los consejos regionales, y el funcionamiento del fondo de fortalecimiento de las organizaciones de interés público, creado por la ley n° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. Disponible en: [https://www.leychile.cl/Consulta/nav\\_vinc\\_reglamento?idNorma=1023143&tipoParte=0&idParte=&fechaVigencia=2011-02-16&clase\\_vinculacion=REGLAMENTO](https://www.leychile.cl/Consulta/nav_vinc_reglamento?idNorma=1023143&tipoParte=0&idParte=&fechaVigencia=2011-02-16&clase_vinculacion=REGLAMENTO) (Octubre, 2017).
- Decreto Ley N° 1.757 de 1977, otorga beneficios por accidentes y enfermedades a los miembros de los cuerpos de bomberos. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6728> (Octubre, 2017).

### Legislaciones Extranjeras

- Bélgica, Loi du 3 juillet 2005 relative aux droits des volontaires. Disponible en: <https://goo.gl/e8o1FU> (Octubre, 2017)
- Argentina, Ley Nacional de Voluntariado Social N° 25.855, 2004. Disponible en: <https://goo.gl/NYTq1o> (Octubre, 2017)
- España, Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado. Disponible en: <https://goo.gl/uhahaK> (Octubre, 2017).
- Colombia, Ley N° 1.505 del 5 Enero 2012, que crea el Sub-sistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado en Primera Respuesta. Disponible en: <https://goo.gl/4uxmPx> (Octubre, 2017)
- Alemania, Act to Promote Youth Voluntary Services, 2012. Traducción oficial al Inglés. Disponible en: <https://goo.gl/eV7gkF> (Octubre, 2017)